



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## ACTA DE DIRECTORIO

Número:

**Referencia:** ACTA N° 3/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

### ACTA N° 3/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 18 de abril de 2023, siendo las 11:30 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2022-42728357-APN-USG#ORSNA – Incumplimiento en que habría incurrido el Prestador WOLLKOPF S.R.L. en relación a la Instalación del Sistema de Protección contra Incendio en el hangar en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.
2. EX-2022-112468990-APN-USG#ORSNA – Recurso de reconsideración interpuesto por el prestador BANCO ITAU ARGENTINA S.A. contra la RESFC-2023-6-APN-ORSNA#MTR.
3. EX-2023-03448905-APN-USG#ORSNA – Ratificación de las Notas NO-2023-10312400-APN-ORSNA#MTR y NO-2023-30612723-APN-ORSNA#MTR

4. EX-2019-48856313-APN-USG#ORSNA – Intimación a VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ZAR (UTE) a la entrega del vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-934).
5. EX-2020-35823914-APN-USG#ORSNA – Proyecto de “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.
6. EX-2022-123233866-APN-USG#ORSNA - 1º Reprogramación Física - Financiera 2023-2025 FFSNA.
7. EX-2023-36484057-APN-USG#ORSNA – Modificación Presupuestaria.
8. EX-2023-23269362-APN-USG#ORSNA – Modificación del Cuadro Tarifario vigente en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-42728357-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la situación irregular detectada por las áreas técnicas de este Organismo Regulador, relacionado a la Instalación del Sistema de Protección contra Incendio en el hangar que el Prestador WOLLKOPF S.R.L. ocupa en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

Cabe recordar que la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (en adelante GOYEU) (NO-2022-18731519-APN-GOYEU#ORSNA - IF-2022-20119064-APN-USG#ORSNA) comunicó al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el 2 de marzo de 2022, (Acta Nro. 00018390) que se había constatado que el Hangar que ocupa la firma WOLLKOPF S.R.L. en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO carecía de instalaciones contra incendios y además poseía enrollada en el techo una lona para tareas de pintura.

Por lo que se le requirió al Concesionario que intime al prestador para que dentro de los TREINTA (30) días de notificado presente un proyecto de obra con arreglo a lo previsto en la reglamentación vigente.

Asimismo, se le solicitó hacer saber al prestador que en caso de tener previsto mantener el taller de pintura, el proyecto de Instalación contra Incendio debía contemplar la protección con dicho alcance, sin perjuicio que en lo inmediato deberá prever y poner en práctica un plan de mitigación. De lo contrario, debía retirar del hangar toda instalación destinada al taller de pintura.

Asimismo, se indicó al Concesionario que contaba con CINCO (5) días para notificar la nota al prestador y CINCO (5) para acreditar su diligenciamiento ante este Organismo.

En virtud de ello, el Concesionario (Nota AA2000-OPER-631/22 - IF-2022-41285278-APN-USG#ORSNA) remitió la notificación cursada, entre otros prestadores, a la firma WOLLKPOF S.R.L. el

día 7 de marzo de 2022, mediante la Prot. N° 077/22.

El área técnica, mediante la NO-2022-43315359-APN-GOYEU#ORSNA (IF-2022-43555461-APN-USG#ORSNA), manifestó al Concesionario que encontrándose vencido el plazo fijado al prestador en la Nota NO-2022-18731519-APN-GOYEU#ORSNA se requirió cumplir con lo dicho en la nota menciona

Además, en dicha oportunidad se indicó que contaba con CINCO (5) días para notificar la nota y CINCO (5) para acreditar su diligenciamiento ante este Organismo.

El Concesionario (nota AA2000-COM 722/22 e IF-2022-47681810-APN-USG#ORSNA) remitió la respuesta enviada por la firma WOLLKPOF S.R.L. el día 9 de mayo de 2022, referenciando la NO-2022-18731519-APN-GOYEU#ORSNA, y donde la empresa informó que “...*habiendo realizado un informe de Protección Contra Incendios en nuestro hangar, según la reglamentación vigente de ORSNA, cumplimos con lo dispuesto. No obstante, adjuntamos este informe donde podrá ver que a consecuencia de su misiva sugerimos ofrecer reforzar los agentes extintores. Respecto a las instalaciones del taller de pintura, informamos que no se realizan tareas de ese tipo. La cabina es preexistente y no se utiliza, por lo que se realizará un plan de mitigación a la brevedad*”.

Posteriormente, la GOYEU remitió al Concesionario la NO-2022-65408844-APN-GOYEU#ORSNA, en la cual manifestó que: “...*mediante reunión llevada a cabo el 13 de mayo del corriente año con el Administrador del Aeropuerto, representante de WOLLKOPF S.R.L. y personal de este Organismo Regulator (ACTA IF-2022-63718781-APN-GOYEU#ORSNA) se procedió a verificar y determinar la ubicación que han de tener la Sala de Bombas y Tanques de Agua de las Instalaciones contra Incendio del Hangar. Por lo expuesto se requiere a ese Concesionario que dentro de los CINCO (5) días de recibida la presente haga saber al Prestador que dentro de los TREINTA (30) días de notificado, deberá presentar el correspondiente proyecto de Instalación contra Incendio, ubicando la Sala de Bombas y los Tanques de Agua en el lugar previsto en la reunión precedentemente mencionada*”.

La GOYEU remitió nueva Nota a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., NO-2022-90216096-APN-GOYEU#ORSNA, (IF-2022-91438918-APN-USG#ORSNA) por la cual se remitió el Acta de la Reunión celebrada el día 11 de agosto de 2022 entre representantes de este Organismo y la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (IF-2022-89146766-APN-GOYEU#ORSNA), en la que se trataron temas vinculados a la Seguridad y actividad comercial.

En particular, respecto al hangar ocupado por la firma WOLLKOPF S.R.L. se manifestó que “*se encuentra pendiente de respuesta la NO-2022-65409098-APN-GOYEU#ORSNA mediante la cual se le solicita la presentación del proyecto de Instalaciones contra Incendio. AA2000 deberá remitir el mismo al ORSNA dentro de los 30 días. Cabe destacar que el prestador se encuentra intimado bajo apercibimiento de sanción*”.

Asimismo, la GOYEU por Nota NO-2022-122888108-APN-GOYEU#ORSNA (IF-2022-123900268-APN-USG#ORSNA) informó al Concesionario la inspección llevada a cabo por personal del Organismo Regulator en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, el día 3 de noviembre de 2022 e instrumentada mediante Acta de Constatación Nro. 00018394 (IF-2022-120966749-APN-GOYEU#ORSNA), en la que se observó que el hangar que ocupa la firma WOLLKOPF carecía del

respectivo Sistema de Instalación contra Incendio.

En ella, además, se hizo un recuento de lo actuado hasta la fecha y se indicó que “...vencidos los plazos previstos en los instrumentos mencionados, sin que haya sido concretado su objeto, se intima a ese Concesionario, y por su intermedio al Prestador (bajo apercibimiento de iniciar las acciones que correspondan), para que dentro de los DIEZ (10) días de recibida esta comunicación remita el proyecto de Instalación Contra Incendio del hangar que WOLLKOPF S.R.L. ocupa en el citado Aeropuerto, previéndose la ubicación de la Sala de Bombas y los Tanques de Agua entre el frente del hangar y la calle vehicular”.

El Concesionario (nota AA2000-COM-2121/22 e IF-2022-126374196-APN-USG#ORSNA) acompañó la Prot. 368/22, del 18 de noviembre del 2022 en la que se intima a la firma WOLLKOPF S.R.L. en un plazo perentorio e improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas a presentar el proyecto solicitado, bajo apercibimiento de iniciar sanciones que correspondan.

La GOYEU (PV-2022-137436297-APN-GOYEU#ORSNA) formuló un recuento de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones y solicitó la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) a fin de dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio, al considerar que existe una falta grave que encuadraría “a priori” en el artículo 23 inciso a) del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-05278347-APN-GAJ#ORSNA) destacó las funciones del ORSNA, establecidas en el artículo 17 del Decreto N° 375/97, haciendo referencia al marco normativo aplicable, (Decreto N° 163/98, Decreto N° 1799/07, entre otros), por el cual el Organismo Regulador ejerce las facultades y atribuciones necesarias para regular la Concesión aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, como así también las que llevan a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional.

La GAJ expresó que en cumplimiento de tal cometido, que reconoce su primigenio origen en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el ORSNA dictó, entre otros, el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” (REGUFA) (Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias

El Servicio Jurídico destacó que en orden a ello, el Numeral 19.5 del REGUFA- dispone que: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo... los prestadores ... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”.

En tal sentido, el Servicio Jurídico recordó que la Gerencia técnica ha encuadrado la conducta del Prestador bajo análisis en el artículo 23 inciso a) del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 80/13 donde se establece, entre los incumplimientos relacionados con las cuestiones de seguridad, que: “Serán pasibles de sanciones, de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas: 23.a. No presentar en tiempo y forma la documentación solicitada referida a: -Plan de Neutralización de Emergencia y

*Evacuación; -Proyecto de Adecuación de la Instalación contra Incendio existente; -Proyecto de Nuevas Instalaciones contra Incendio, -Procedimientos de Seguridad en el Uso y Explotación de las Instalaciones ”.*

La GAJ explicó que las conductas que involucran incumplimientos relativos a cuestiones de seguridad son consideradas por el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” como faltas graves.

Con respecto al procedimiento a seguir, la GAJ destacó que, con sustento en el Informe confeccionado por el Área Técnica y los antecedentes incorporados a las actuaciones, correspondía aplicar el Procedimiento Abreviado del Régimen de Sanciones aplicables, y en función de ello correr traslado al presunto infractor para que en el término de cinco días efectuase el descargo y ofrezca las pruebas que estimase pertinentes (Artículo 29).

En virtud de ello, la GAJ por NO-2023-05279733-APN-GAJ#ORSNA (IF-2023-06722538-APN-USG#ORSNA), informó al Prestador del inicio del procedimiento abreviado y se le hizo saber que podía efectuar su descargo y ofrecer la prueba que considerara pertinente dentro de los CINCO (5) días de notificado.

Posteriormente, la GOYEU (PV-2023-13674825-APN-GOYEU#ORSNA) señaló que la firma mencionada no efectuó descargo ni presentó prueba en el marco del procedimiento abreviado iniciado, además de que la mencionada empresa no ha dado respuesta a la NO-2022-127724998-APN-GOYEU#ORSNA (IF-2023- 00272918-APN-USG#ORSNA) mediante la cual se le intimó al Concesionario y por su intermedio al Prestador para que remitiera a este Organismo el respectivo Proyecto de Instalación contra Incendio.

Asimismo, la GOYEU (PV-2023-15308279-APN-GOYEU#ORSNA) informó que la gravedad de la falta cometida por WOLLKOPF S.A. amerita que se le aplique el máximo de la graduación prevista para la infracción, debido al tiempo que lleva sin cumplir su obligación, a lo que se suman actos dilatorios e información falsa con el claro propósito de eludir la inversión que debe realizar en pro de la seguridad del Hangar que ocupa y de evitar eventuales siniestros que podrían extenderse a instalaciones vecinas.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-20373979-APN-GAJ#ORSNA) volvió a hacer referencia al bloque de legalidad aplicable al caso (Decretos Nros. 163/98, 375/97, 1197/07), haciendo especial referencia a la Resolución ORSNA N° 58/06, por la cual se aprobó el Reglamento denominado “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”, de aplicación en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en donde se detalla los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.

Sostuvo la GAJ que la GOYEU plasmó la falta de cumplimiento del Prestador WOLLKOPF S.R.L. respecto de las obligaciones contempladas en la referida norma, en los espacios que dicha empresa ocupa en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO.

El Servicio Jurídico mencionó que la conducta del Prestador encuadra en el artículo 23. a) del Capítulo

Cuarto del Régimen de Sanciones aplicable: Incumplimientos relativos a cuestiones de Seguridad, aprobado por el Régimen citado y conforme lo consideró la GOYEU (PV-2023-15308279-APN-GOYEU#ORSNA), la conducta del prestador en esta oportunidad constituye un incumplimiento grave en cuyo caso corresponde aplicar una multa del máximo de VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización, conforme al Artículo 18 de la Resolución ORSNA N° 80/13 y conforme fuera meritado por dicha Gerencia técnica en la intervención mencionada.

Respecto de la autoridad competente para suscribir el proyecto de Resolución, el Servicio Jurídico entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto N° 375/97 y 29 del régimen de sanciones aplicable.

Por otra parte, y sin perjuicio de la medida sancionatoria que se propicia, la GAJ entendió que corresponde la intervención de la Gerencia con competencia específica, a los efectos de analizar concretamente el accionar de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. respecto del incumplimiento detectado, ya que el Prestador es colaborador del Concesionario en la prestación del servicio aeroportuario, y en este caso, atento la naturaleza de la materia en cuestión, podrían verificarse obligaciones exigibles a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la luz de las conductas que el marco regulatorio pone en cabeza del Concesionario del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que corresponde aplicar a la empresa WOLLKOPF S.R.L. una multa del máximo de VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización, conforme al Artículo 18 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a la firma WOLLKOPF S.R.L. una multa VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización, por haber incurrido en la conducta tipificada por el Artículo 23. a del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y modificatorias, en virtud de los fundamentos expresados en la presente acta.
2. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el Prestador WOLLKOPF S.R.L. hasta tanto el Prestador sancionado dé cumplimiento a la penalidad aquí aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.03, Punto III "Deberes y Prohibiciones" de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/14.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-112468990-APN-USG#ORSNA,

por el que tramita el presunto incumplimiento de la empresa BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A, en su rol de Prestador Aeroportuario, al omitir suministrar la información relacionada con el procedimiento de “Circularización de Saldos” correspondiente al período 2021, solicitada por el ORSNA, en el ejercicio de sus funciones específicas.

Cabe mencionar que por medio de la RESFC-2023-6-APN-ORSNA#MTR se resolvió aplicar al prestador BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A., una multa equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) unidades de penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el artículo 20.2.a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, por no haber remitido la información correspondiente a la “Circularización de Saldos” correspondiente al período 2021.

La mencionada medida fue notificada al Prestador mediante cédula de notificación (IF-2023-10788248-APN-USG#ORSNA) con fecha 30 de enero de 2023.

En fecha 23 de febrero de 2023, el Prestador interpuso recurso de reconsideración contra la medida dictada (IF-2023-16536315-APN-USG#ORSNA), manifestando que oportunamente remitió a la casilla de correo electrónico usg@orsna.gob.ar, el detalle de la cuenta corriente de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. del año 2021, donde constaba la totalidad de la información que le fue requerida, advirtiendo que, por lo tanto, la aplicación de la multa devendría improcedente.

En virtud de ello, la GAJ (PV-2023-16818949-APN-GAJ#ORSNA) remitió las actuaciones a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (en adelante USG) con el objeto de indicar si el Prestador ha presentado la documentación que indicó en su descargo, debiendo en caso afirmativo, remitir la misma a dicha Gerencia.

La USG (PV-2023-16957036-APN-USG#ORSNA) informó que: *"... se pone en su conocimiento que esta Unidad, luego de una exhaustiva búsqueda de la documentación aludida, por un error involuntario, dicha documentación se encontró traspapelada en el área, ingresando la misma a este Organismo vía mail el día 30 de agosto de 2022, por tal motivo y subsanando el error aludido se remite la documentación citada para su consideración y fines que estime corresponder, haciéndose saber que con la misma se procedió a confeccionar el IF-2023-16902541-APN-USG#ORSNA, el cual fue agregado por esta Unidad en el N° de Orden 48 de las presentes actuaciones. Asimismo, se hace saber que esta Unidad procedió a agregar también, en el N° de Orden 47 de las mismas, Email enviado por el ESTUDIO JURÍDICO “ROSSI CAMILIÓN & ASOC.”, por el cual adjunta documentación faltante citada en la nota que fuera ingresada a este Organismo Regulator el día 14 de febrero del corriente y derivada por esta Unidad mediante Memo ME-2023-16552368-APN-USG#ORSNA, obrante en el Orden N° 40 y N° 41 del Expediente de referencia..."*

Posteriormente, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2023-17310300-APN-GREYF#ORSNA) expresó que ante la evidencia de que el inicio del proceso sancionatorio como el traslado al prestador BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. se asientan sobre un error administrativo, y que más allá del tiempo transcurrido esta Gerencia pudo obtener la información necesaria para llevar a cabo sus tareas de control, se remiten las presentes para su conocimiento, y para

que, de compartir el criterio expuesto, proceda al archivo de las actuaciones.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-21119853-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el Organismo aplicó una sanción económica al prestador BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A., mediante RESFC-2023-6-APN-ORSNA#MTR por encontrarlo incurso en la conducta tipificada por el artículo 20.2.a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, al no suministrar la información requerida por este Organismo Regulador, ni encaminado su conducta ni ofrecido descargo alguno a pesar de las notificaciones cursadas.

Refirió el Servicio Jurídico que con posterioridad al dictado de la RESFC-2023-6-APN-ORSNA#MTR, el prestador interpuso recurso de reconsideración acreditando haber presentado vía correo electrónico el día 30 de agosto de 2022 la documentación correspondiente al requerimiento efectuado oportunamente por la GREYF, cuestión que fue confirmado por la USG, quien explicó que por un error se traspapeló la documentación y no fue derivada al área correspondiente.

Por lo que la GAJ consideró que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el Prestador, dejando sin efecto la multa impuesta por medio de la Resolución ORSNA RESFC-2023-6-APN-ORSNA#MTR, toda vez que el Prestador en cuestión había brindado respuesta y remitido correctamente la información requerida por la Gerencia Técnica.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A., dejando sin efecto la multa dispuesta por la RESFC-2023-6-APN-ORSNA#MTR de fecha 27 de enero de 2023.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-03448905-APN-USG#ORSNA por el que tramita un Convenio interadministrativo para la gestión y actualización de contenidos de la segunda etapa del PROGRAMA DE ESTUDIO Y CONTROL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA Y REGLAMENTARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (PECFARR), creado por medio de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR, a suscribirse con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN).

Cabe señalar que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) (PV-2023-09448471-APN-GRRHH#ORSNA) elaboró un proyecto de nota dirigido a la citada Universidad donde se informó a que el PECFAR contemplaba DOS (2) etapas: la primera de ellas resulta de inducción y capacitación interna, y se está llevando a cabo actualmente en este Organismo Regulador, mientras que la segunda prevé la implementación de un programa de actualización en materia regulatoria y reglamentaria con las siguientes disciplinas: Aeronáutica; Administración; Medio ambiente; Contabilidad; Energías sustentables; Transporte; Tecnologías de la información; Sistemas informáticos; Planificación

aeroportuaria; Obras e infraestructura; Regulación económica y financiera; Operaciones y seguridad aeroportuaria; Ingeniería eléctrica.

En dicha misiva se refirió, asimismo, que se preveía la asignación de módulos en las siguientes materias: Gestión de proyectos y mejora continua de la Administración Pública y competencias transversales del ORSNA, agregando que surgía la necesidad de contar con una institución universitaria que pueda brindar las capacitaciones específicas con los niveles requeridos para el cumplimiento de los objetivos del programa en esta parte del mismo.

En la nota propiciada se lleva a conocimiento de la UTN que el Directorio del ORSNA estaba plenamente convencido de que el nivel de especialización del personal del Organismo Regulador en materia regulatoria y de fiscalización, constituye el principal activo para el logro de los objetivos propuestos y que sin lugar a dudas, la capacitación interna y externa por parte de esta repartición redundará en crecientes beneficios tanto para la comunidad aeroportuaria, como así también para los usuarios del Sistema Nacional, garantizando prácticas regulatorias actualizadas, simplificadas y estandarizadas.

En dicha oportunidad, también se aclara que el enfoque de la capacitación será a demanda del ORSNA, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se adjuntan a la presente comunicación oficial, y en las que se detalla el objeto de esta etapa del programa, su alcance, las tareas principales y la metodología de trabajo, todo ello con el fin de coordinar en forma conjunta un plan de desarrollo del proyecto que pueda dar cobertura a las necesidades de capacitación requeridas.

Por otra parte, se señala que la Comisión de seguimiento e implementación del PECFARR, en el marco de sus facultades conferidas por medio de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR (artículo 4°) propuso al Directorio que conforme los antecedentes con que cuenta la Universidad Tecnológica Nacional, sus orientaciones multidisciplinarias, su experiencia, sus capacidades operativas y su plantel de docentes, con el objeto de cursar la presente a los fines de invitar a esa casa de altos estudios a presentar un proyecto acorde a los requerimientos establecidos para esta segunda etapa del programa precedentemente citado.

Por último, se aclara que la propuesta que se presenta desde esa universidad deberá contemplar puntualmente las especificaciones técnicas adjuntas en todos sus aspectos, indicando a su vez el costo del programa sugerido, agregando que para el caso que la misma sea aceptada por el Organismo Regulador, se suscribirá entre las partes un Convenio interadministrativo en el marco de lo establecido por el artículo 25°, inciso d) apartado 9° del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01, reglamentado mediante los artículos 23° y 23° bis del Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 59° del Manual de procedimientos para las contrataciones, aprobado por Disposición ONC N° 62/16.

Cabe destacar que en fecha 27 de enero de 2023, el Sr. Vicepresidente del ORSNA suscribió la NO-2023-10312400-APN-ORSNA#MTR y, posteriormente, el 20 de marzo de 2023, remitió invitación en igual sentido a la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, mediante NO-2023-30612723-APN-ORSNA#MTR, por lo que las mismas deben ser ratificadas por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la NO-2023-10312400-APN-ORSNA#MTR y la NO-2023-30612723-APN-ORSNA#MTR, suscriptas en fecha 27 de enero de 2023 y 20 de marzo de 2023 respectivamente, por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-48856313- -APN-USG#ORSNA por el que tramita actualmente el proyecto de acto administrativo que ordena a VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR (UTE) entregar el vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-934), como así también la conclusión de los trámites necesarios para efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro.

Cabe recordar que la Resolución RESFC-2021-19-APN-ORSNA#MTR resolvió: *“ARTÍCULO 1º.- Aceptar la transferencia del vehículo VOLKSWAGEN Amarok 2.0 TDI, dominio colocado PHF-934, de propiedad de la empresa VIAL AGRO S.A. - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR (UTE), para incorporarlo al parque automotor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”*.

La GAYP (PV-2022-119723492-APN-GAYP#ORSNA) solicitó a la GAJ que intimase a la firma VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR (UTE) a efectuar la transferencia del vehículo VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-934) por las razones allí expuestas.

Cabe señalar que por Carta Documento, de fecha 20 de enero del corriente. cursada a la referida UTE se la intimó a que en el plazo de DIEZ (10) días procediese a realizar los trámites pertinentes a fin de efectivizar la transferencia del vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-934), conforme lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Pliego de Cláusulas Especiales para la Licitación y Contratación de Obra Pública aprobado por Resolución N° 1345/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

La GAYP (PV-2023-15609965-APN-GAYP#ORSNA) a través del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS hizo saber a la GAJ que la empresa requerida no efectuó las gestiones mencionadas en el punto precedente, por lo que remitió las actuaciones a dicha Gerencia para su intervención en el marco de su competencia atento encontrarse superado el plazo oportunamente otorgado para el cumplimiento de aquellas.

Por su parte, la firma Contratista envió la Carta Documento recibida en este Organismo Regulador el 14 de febrero del corriente, rechazando la intimación recibida por parte del ORSNA por las razones allí mencionadas.

Asimismo, el ORSNA contestó la mencionada Carta documento en fecha 15 de febrero del corriente, rechazando los argumentos vertidos por la firma VIAL AGRO S.A. - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR (UTE), volviendo a responder la referida UTE por Carta Documento recibida en este Organismo Regulador en fecha 10 de marzo de 2023.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-33108584-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la

Resolución N° 1345/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra denominada “Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalaciones de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento” del Aeropuerto “Almirante ZAR” de la Ciudad de Trelew, Provincia de CHUBUT aprobando el presupuesto oficial y los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Refirió la GAJ que posteriormente, mediante Resolución N° 1308/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se adjudicó la contratación de la mencionada obra a la unión transitoria de empresas VIAL AGRO S.A. – INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. -ZAR (UTE).

El Servicio Jurídico manifestó que el artículo 53, Inc. c) del Pliego de Cláusulas Especiales, dispone respecto de la *"Movilidad a cargo del Contratista: El contratista deberá proveer a la inspección de la obra, con anterioridad a la firma del Acta de Iniciación de los trabajos, UNA (1) unidad automotor cero kilómetro, gasolera, tipo utilitario, 4x4 doble cabina; cuatro (4) puertas, aire acondicionado, ABS, Air Bag Conductor y acompañante, potencia mínima CIENTO VEINTE (120) CABALLO VAPO (CV), caja de carga descubierta, la que estará afectada con carácter permanente hasta TREINTA (30) días posteriores a la Recepción Provisoria de la Obra. Estarán a cargo del Contratista el Seguro Total, la Patente y los gastos de Reparaciones, Repuestos, Neumáticos, Combustibles y Lubricantes del vehículo. Cuando por causas imputables al Contratista, éste no proveyera la movilidad en que está obligado, dará lugar a la aplicación de una multa de PESOS MIL (\$ 1.000.) por día corrido. Para resolver cualquier situación que pudiera presentarse derivada de accidentes, incendios, hurtos etcétera ocurridos al vehículo, se aplicarán las disposiciones del Código Civil (Artículo 2255 y siguientes) relacionados al comodato gratuito de uso. Una vez transcurridos los TREINTA (30) días posteriores a la Recepción Provisoria de la Obra las movilidades destinadas a la Inspección de Obra, y todo el equipamiento solicitado pasará a Patrimonio del Comitente o a quién éste designe, quedando a cargo del Contratista los gastos y trámites de transferencia de dicho vehículo"*.

Sin perjuicio de ello, la GAJ mencionó que la Unión Transitoria de Empresas VIAL AGRO S.A. – INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. -ZAR (UTE) no efectuó la transferencia del vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-934), incumplimiento la obligación oportunamente asumida.

Sostuvo la GAJ que el cumplimiento de las disposiciones de los pliegos de condiciones especiales resulta una cuestión imperativa pues son parte integrante del contrato que vincula a las partes signatarias, entendiendo que la actitud renuente por parte de VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. -ZAR (UTE) lo coloca en una posición de incumplimiento a las obligaciones asumidas en la normativa que regía la relación contractual entre las partes.

El Servicio Jurídico destacó que los argumentos expuestos por la firma requerida en su misiva (IF-2023-16941434-APN-USG#ORSNA) para justificar su incumplimiento, además de resultar contradictorias, no resultan atendibles.

Sostuvo la GAJ que corresponde la emisión de un acto administrativo que intime a la referida UTE a la

entrega del vehículo objeto del presente análisis, la conclusión de los trámites necesarios a fin de efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro (v. PV-2023-18403157-APN-GAJ#ORSNA), remitiendo el correspondiente proyecto de resolución.

Respecto de la autoridad competente para suscribir el proyecto de resolución propiciado, el Servicio Jurídico expresó que es el Directorio del ORSNA quien resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, incisos d) del Decreto N° 375/1997.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer que la Unión Transitoria de Empresas VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ZAR (UTE) entregue en la sede del Organismo Regulador, en el plazo de 10 (DIEZ) días desde la notificación del presente acto, el vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-934), en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato de Obra Pública N° 1/14 (FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – FFSNA) y sus pliegos licitatorios.
2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO para que en el plazo de 10 (DIEZ) días de entregado el citado vehículo, arbitre los medios necesarios para la conclusión de los trámites para efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro, a los fines de su incorporación al parque automotor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-35823914- -APN-USG#ORSNA por el que tramita el Proyecto de “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

La GAYP (PV-2023-25869226-APN-GAYP#ORSNA) elaboró el texto definitivo propuesto como “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, con el cual se conformó el documento identificado como IF-2023-30541095-APN-GAYP#ORSNA, y el proyecto de resolución identificado como IF-2023-30552882-APN-GAYP#ORSNA.

La UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (en adelante UIA) tomó intervención, en razón de lo establecido por el Decreto N° 1344/07, planteando una serie de observaciones, las cuales fueron receptadas por la GAYP (PV-2023-31210567-APN-UAI#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-33860647-APN-GAJ#ORSNA) señaló que mediante la Decisión Administrativa N° 161/19, se aprobó la estructura organizativa del Organismo Regulador, estableciendo como responsabilidad de la GAYP: *“Mantener actualizado el inventario de bienes*

*propiedad del ORSNA, incluyendo aquellos que fueron cedidos en comodato, como así también el inventario de la flota de los vehículos del Organismo, incluyendo su documentación y verificación conforme a la reglamentación vigente, la contratación de los seguros, carga de combustible, servicios de cobro de peaje y todo trámite referente a su uso”.*

La GAJ destacó que mediante el artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 54/20, el Directorio del ORSNA dispuso: *“Delegar en el Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) la facultad de asignar los vehículos oficiales de propiedad de este Organismo Regulador al personal autorizado por sus áreas y/o Gerencias, a efectos de que estos puedan cumplir con sus tareas y misiones”*, mientras que el artículo 2° decía: *“Delegar en el Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) la facultad de tramitar ante las Autoridades y/o Jurisdicciones que resulten necesarias, la documentación requerida para que el personal asignado pueda proceder a la utilización de los rodados oficiales”*.

Explicó el Servicio Jurídico que, a partir de los mandatos recibidos y a fin de dar eficaz cumplimiento a dichas tareas, la GAYP elaboró el Reglamento denominado **“REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”**.

Aclaró el Servicio Jurídico que el proyecto de reglamento establece al alcance de su aplicación, disponiendo que: *“Este procedimiento es aplicable al Directorio, a todas las Gerencias y/o a las Unidades dependientes del Directorio así como también a los/las agentes del ORSNA, a los cuales les sean asignados el uso y conducción de los vehículos de la Flota Oficial del Organismo con el objetivo de cumplir responsabilidades laborales de cada área”*.

Por otro lado, la GAJ expresó que la GAYP, conforme la delegación efectuada por el Directorio del ORSNA, realizada mediante Resolución ORSNA N° 54/20, será la autoridad a cargo de la asignación de los vehículos de acuerdo a los -tipos de uso-, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 6° del Reglamento.

Aclaró el Servicio Jurídico que el proyecto de Reglamento, recepta las buenas prácticas en materia de conducta y limita el uso de los vehículos oficiales, mediante el artículo 7° titulado **“DE LAS POLÍTICAS DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES”**, limitaciones que tienen su origen en la normativa nacional de tránsito y seguridad vial, al mismo tiempo que en situaciones de hecho que generen posteriormente responsabilidad del Organismo.

El Servicio Jurídico recomendó al área propiciante que, como en todos los casos al adoptar un reglamento que regula conductas, sería conveniente que prevea la posibilidad que el reglamento pueda someterse periódicamente a un análisis de ajuste y corrección, a efectos de validar su eficacia y eficiencia.

Con relación a la competencia para dictar el acto, la GAJ sostuvo que el Directorio del ORSNA es competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y lo establecido por el inciso d) y f) del artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado del acto

administrativo que aprueba el Reglamento denominado “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” contenido en el IF 2023-30541095-APN-GAYP#ORSNA.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 6 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-123233866- -APN-USG#ORSNA por el que tramita la Primera Reprogramación Física- Financiera para el período 2023-2025, la cual contiene proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, todo ello en cumplimiento del artículo 23 del Contrato del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GRRHH (ME-2023-34540342-APN-GRRHH#ORSNA) remitió a la GAYP la reformulación de la Programación Física – Financiera para el período 2023-2025.

La GAYP incorporó el documento identificado como IF-2023-36252076-APN-GAYP#ORSNA conteniendo el proyecto de Nota dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se remite el informe de la 1º Reprogramación Física – Financiera para el período 2023-2025.

El citado informe contiene los proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), acompañando los siguientes documentos: Anexo I – Detalle de Modificaciones en los Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías incluidos en la Programación Física – Financiera 2023-2025 (IF-2023-35634568-APN-GAYP#ORSNA), Anexo II - Desarrollo de Nuevos Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías a ser incorporados en la Programación Física - Financiera 2023-2025 (IF-2023-35628139-APN-GAYP#ORSNA), Cronograma Consolidado de Desembolsos con los proyectos incorporados/modificados en la Programación Física - Financiera 2023-2025 (IF2023-35623060-APN-GAYP#ORSNA), Cronograma Consolidado de Ejecución Física con los proyectos incorporados/modificados en la Programación Física - Financiera 2023-2025 (IF-2023-35621133-APN-GAYP#ORSNA,), Anexo A - Proyectos finalizados y/o desprogramados de la Programación Física - Financiera 2023-2025 (IF-2023-35619531-APN-GAYP#ORSNA).

La GAYP (PV-2023-36267229-APN-GAYP#ORSNA) adjuntó proyecto de NOTA ORSNA correspondiente a la 1º Reprogramación Física-Financiera del período 2023-2025 (IF-2023-36252076-APN-APN-GAYP#ORSNA) con sus respectivos Anexos a los fines ser remitido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en base a la información recibida sobre la incorporación, retiro, finalización y modificación de proyectos y agregó que “*las modificaciones incluidas en la presente Reprogramación*

*respecto a la Programación Física – Financiera 2023-2025 vigente que fuera aprobada por Nota NO-2023-11947764-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 1° de Febrero de 2023, se circunscriben a proyectos pertenecientes al Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión - B.N.A. Fiduciario (1,25%), cuyo saldo proyectado no se modifica de forma tal que resulte necesaria la intervención de las distintas áreas técnicas”.*

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-36860724-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos el cual dispone que: *“La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitados, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitados durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitados”.*

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones que realizar al proyecto de Nota ORSNA elaborado por la GAYP, conformada como IF-2023-36252076-APN-GAYP#ORSNA dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la 1° Reprogramación Física-Financiera para el Período 2023-2025 (IF-2023-35634568-APN-GAYP#ORSNA; IF-2023-35628139-APN-GAYP#ORSNA; IF-2023-35623060-APN-GAYP#ORSNA; IF-2023-35621133-APN-GAYP#ORSNA e IF2023-35619531-APN-GAYP#ORSNA) conteniendo los Proyectos a ser financiados con Bienes Fideicomitados incorporados a las Cuentas Fiduciarias, constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).
2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a efectos de que eleve la debida comunicación al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) para su intervención y luego, la remisión de la correspondiente aprobación al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) en su calidad de Fiduciario.

Punto 7 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-36484057-APN-USG#ORSNA por el que tramita una modificación presupuestaria mediante una compensación de créditos entre partidas del mismo Inciso de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional

La GAYP (PV-2023-37078971-APN-GAYP#ORSNA) señaló que la modificación propiciada tiene el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que deben efectuarse indefectiblemente en el presente ejercicio, y que derivan de la demanda normal del funcionamiento de la propia estructura de este Organismo Regulador, elaborando el correspondiente proyecto de acto administrativo contenido en el IF-2023-37066860-APN-GAYP#ORSNA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-37525411-APN-GAJ#ORSNA) señaló que conforme surge de los considerandos del acto administrativo propiciado, resulta necesaria efectuar una modificación presupuestaria con la finalidad de adecuar el crédito entre partidas del Inciso 3 – Servicios No Personales, que permita el cumplimiento de las políticas presupuestarias estipuladas y la correcta ejecución presupuestaria de los servicios no personales necesarios para el normal funcionamiento del ORSNA.

En consecuencia, refirió la GAJ correspondería incrementar el crédito vigente de la partida presupuestaria “3.2.6 – Derechos de Bienes Intangibles”, con motivo de afrontar el gasto derivado de la adquisición anual de la llave virtual TANGO GESTIÓN, proyectada en dicha partida de este Servicio Administrativo Financiero N° 664, –ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El Servicio Jurídico mencionó que por medio de la Ley N° 27.701, el Poder Legislativo de la Nación aprobó el “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023”, dictándose en dicho marco la Decisión Administrativa N° 4/23 que determinó la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Destacó la GAJ que la Decisión Administrativa N° 4/23 estableció en su artículo 8°: *“Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-02617389-APN-SH#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o los totales de los gastos corrientes, los gastos de capital y de las aplicaciones financieras”*, agregando que la Planilla anexa al precitado artículo estableció las **“FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2023”**.

El Servicio Jurídico expresó que el Punto III, Inciso d), de la Planilla anexa precitada, prevé la procedencia de la “Compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes”.

Refirió la GAJ que la norma aplicable en el presente caso contempla que la modificación mencionada en el párrafo precedente debe ser aprobada por “Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes”.

El Servicio Jurídico destacó que de conformidad con lo expuesto por la Gerencia técnica, mediante su Providencia PV-2023-37078971-APNGAYP#ORSNA, y de acuerdo con lo que surge del proyecto de Resolución propiciado, resulta necesario incrementar el crédito vigente de las partidas presupuestarias tendiente a una compensación de créditos entre partidas del mismo Inciso de Fuente de Financiación 11 –

Tesoro Nacional y conforme lo indica la Norma III - Punto "C" de la Planilla Anexa al Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 4 /23, de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 aprobado por la Ley N° 27.701.

Recordó la GAJ que el área técnica deberá tener en consideración que no se hubieren asumido obligaciones presupuestarias con las partidas cuya reducción se propicia.

Con relación a la competencia para suscribir el acto propiciado, el Servicio Jurídico sostuvo que el Directorio del ORSNA es competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y de la Planilla Anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 4/2023.

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones jurídicas que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por la GAYP.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de conformidad a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, la Ley de Presupuesto N° 27.701, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 del MINISTERIO DE TRANSPORTE procediendo a la compensación de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 400.000.-), según el detalle cargado en el E-Sidif; y de conformidad con el IF-2023-36647707-APN-GAYP#ORSNA.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8 – Con respecto al EX-2023-23269362-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la modificación del Cuadro Tarifario vigente en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme el requerimiento formulado por la Municipalidad de esa Ciudad, ante la imposibilidad del GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA de concurrir a esta Reunión Abierta de Directorio para explicar el tema bajo análisis, los Sres. Directores deciden por unanimidad diferir su tratamiento.

A las 12:25 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

